

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Instada la devolución de la fianza de don Luis Roca Sastre Muncunill, Notario que fue de Belchite, Bellpuig, Cervera, Vic y Barcelona, se hace público a fin de que pueda deducirse reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio, en el plazo de un mes a partir de esta inserción.

Barcelona, 4 de mayo de 2000.—El Decano, José Félix Belloch Julbe.—27.699.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID (Decanato)

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2000, página 5636, se publica devolución de fianza de don Juan García-Atance Alvira. Se procede la siguiente rectificación:

Donde dice: «Don Juan García-Atance Alvira», debe decir: «Don Manuel García-Atance Alvira».

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Decano, P. D., Pablo Durán de la Colina.—El Secretario.—27.579.

SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA, S. A.

El presente texto se publica a los efectos previstos en la disposición transitoria única de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación de la Bolsa de Valencia y del resto de su regulación propia.

- I. Denominación y marco normativo.
- II. Normas de adhesión de entidades adheridas.
- III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones:

Principios del sistema. Liquidación de valores. Liquidación de efectivos. Liquidación de otras operaciones. Aceptación de órdenes por el sistema.

IV. Gestión del riesgo:

Asignación del riesgo.
Cobertura del riesgo.

CAPÍTULO I

Denominación y marco normativo

Norma 1.^a *Denominación del sistema.*

Las presentes normas de adhesión y funcionamiento vienen a regular el sistema de liquidación de valores denominado «servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación» (SACL), gestionado por la Bolsa de Valores de Valencia, Sociedad Anónima».

Norma 2.^a *Marco normativo.*

El presente sistema está regulado por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1999, de 16 de noviembre, por el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, por el Decreto 147/1991, de 29 de agosto, del Consejo de la Generalidad Valenciana y por la Orden de 27 de abril de 1993, de la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda, por las presentes normas, así como por todas aquellas normas que pueda emitir el servicio en el marco de las citadas normativas.

Norma 3.^a *Ámbito del sistema.*

El sistema SACL es un sistema ordenado a la ejecución de operaciones bursátiles así como a aquellas otras operaciones sobre valores admitidos a negociación únicamente en la Bolsa de Valores de Valencia.

CAPÍTULO II

Régimen de adhesión de entidades adheridas

Norma 4.^a *Concepto y clases de entidades adheridas.*

1. Son entidades adheridas al SACL, las sociedades y agencias de valores que sean miembros de la Bolsa de Valores de Valencia y las demás entidades que perteneciendo a alguna de las categorías mencionadas en el número siguiente, adquieran dicha condición con arreglo a lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

2. Podrán adquirir la condición de entidad adherida: a) Las entidades de crédito, incluidas la Confederación Española de Cajas de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros. b) La Caja General de Depósitos. c) Las Sociedades y agencias de valores que no ostenten la condición de miembros de alguna Bolsa de Valores. d) Las entidades extranjeras o nacionales que desarrollen actividades análogas a las del SACL.

3. También podrá ser entidad adherida el Banco de España.

4. Todos los aspectos relacionados con las actividades a desarrollar como entidades adheridas por los sujetos a los que se refiere el apartado d) del número segundo anterior así como los relativos a sus requisitos de adhesión serán objeto de reglamentación por el servicio.

Norma 5.^a *Requisitos de adhesión.*

1. Para que las entidades señaladas en los números 1 y 2 del artículo anterior puedan acceder y mantener la condición de entidad adherida deberá contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender las funciones que se les atribuyen. Para ello, las entidades podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad adherida o sociedad rectora que actuará en calidad de autorizada.

2. El servicio determinará los requisitos técnicos y funcionales que deban reunir los sistemas de intercomunicación con las entidades adheridas, precisándose la homologación del servicio para su implantación y uso.

3. El servicio concretará las pruebas, controles y niveles mínimos de funcionamiento que deberán ser superados para adquirir y mantener la condición de entidad adherida.

4. A efectos de realizar la liquidación de efectivos, las entidades deberán utilizar su cuenta en Banco de España o domiciliar su liquidación en otra entidad adherida que actuará como entidad domiciliataria.

5. Las entidades que deseen mantener la condición de entidades adheridas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la constitución de la fianza en garantía del mercado a la que se refiere el capítulo IV del título I del Real Decreto 116/1992, con carácter previo al inicio de sus actividades.

6. Cuando proceda, las entidades adheridas deberán tomar la correspondiente participación en el capital social del servicio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Norma 6.^a *Régimen de adhesión.*

1. Las entidades señaladas en los apartados a), b) y c) del número segundo de la norma 4.^a, que deseen adquirir la condición de entidad adherida, deberán solicitarlo por escrito al servicio. En su solicitud harán constar:

a) Los datos de inscripción de la entidad petionaria en el Registro de Bancos y Banqueros o de Cajas de Ahorro del Banco de España, o de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV.

b) La identificación de la oficina o delegación en la que vayan a domiciliar sus relaciones con el servicio.

c) El compromiso de cumplir estrictamente las presentes normas, así como cualquier otra norma que publique el servicio.

d) En caso de designar una entidad autorizada, la aceptación de la llevanza del registro contable por parte de la entidad adherida o sociedad rectora, incluso por el propio SACL, que vaya a desempeñar dicha función, conforme al modelo que establezca el servicio.

e) Copia de la comunicación al Banco de España, autorizando a asentar en su cuenta los saldos de la liquidación comunicados por el servicio, o la autorización de otra entidad adherida aceptando la domiciliación de la liquidación, conforme al modelo que establezca el servicio.

2. El servicio remitirá al Instituto Valenciano de Finanzas en el plazo de dos meses, informe sobre si la entidad cumple los requisitos señalados anteriormente.

3. La aprobación del Instituto Valenciano de Finanzas supondrá la adquisición inmediata de la condición de entidad adherida.

4. El Banco de España podrá adquirir la condición de entidad adherida manifestando al servicio y al Instituto Valenciano de Finanzas, su intención de acceder a la misma. La adquisición de tal condición se producirá en el momento en el que el Ministerio de Economía y Hacienda apruebe el correspondiente convenio.

Norma 7.^a *Pérdida y suspensión de la condición de entidad adherida.*

1. La pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida se producirá en cualquiera de los supuestos contemplados en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. A tal efecto, en los casos previstos, el servicio elaborará el informe correspondiente y dictaminará, si procede, suspender o proponer al Instituto Valenciano de Finanzas la pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida.

2. La pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida no eximirá a la entidad de la finalización de las operaciones en curso y de la realización de las actividades registrales de las que derive una reducción del volumen de valores registrados en la misma.

CAPÍTULO III

Normas y procedimientos de liquidación de operaciones

Norma 8.^a *Principios del sistema*

1. El sistema SACL responde en la liquidación de operaciones bursátiles a los principios de compensación multilateral, universalidad, entrega contra pago, objetividad de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera.

a) Compensación multilateral.—La liquidación de las operaciones bursátiles tendrá lugar por compensación multilateral, a través del servicio, de los saldos acreedores y deudores de valores y efectivo que como consecuencia de ellas respondan a cada una de las entidades adheridas.

b) Universalidad.—El sistema será único admitiendo el menor número posible de especialidades en función de las diferentes categorías de valores.

c) Entrega contra pago.—El servicio se asegurará que las entidades adheridas entreguen los valores o efectivos correspondientes a su liquidación, como condición previa al abono de la contraprestación respectiva, realizando ambas transacciones de modo simultáneo.

d) Plazo cierto.—La liquidación correspondiente a cada sesión de Bolsa tendrá lugar un número prefijado de días después. El plazo que media entre las sesiones y la fecha de liquidación de las ope-